

GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ, MIÉRCOLES 25 DE FEBRERO DE 1931

NÚMERO 5940

PODER EJECUTIVO

Primer Designado. Encargado del Poder Ejecutivo.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JOSE M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución	Página
Resolución número 581, de 23 de Octubre de 1930	20913
Resolución número 582, de 23 de Octubre de 1930	20915
Resolución número 583, de 30 de Octubre de 1930	20915
Resolución número 585, de 29 de Octubre de 1930	20915
Resolución número 586, de 31 de Octubre de 1930	20915

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución	Página
Resolución número 339, de 5 de Agosto de 1930	20915
Resolución número 338, de 11 de Agosto de 1930	20916
Certificado número 2217 de registro de marca de fábrica	20916
Certificado número 2218 de registro de marca de fábrica	20916

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 25 de Diciembre de 1930	20916
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 27 de Diciembre de 1930	20916
Avisos Oficiales	20917
Edictos	20917

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 581

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 581.— Panamá, 28 de Octubre de 1930.

El señor Antonio Nemis Ardines se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Nemis Ardines el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 30 metros de frente por 20 de fondo, aliterado así:

Norte, calle y solar desocupado. Sur, casa del señor Nicolás Ceballos y calle.

Este, casa del señor Sacaris Ceballos.

Oeste, casa del señor Anastasio Ceballos.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 582

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 582.— Panamá, 28 de Octubre de 1930.

El señor Salvador Valderrama se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Capellanía, Distrito de Nata, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema

de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento, en el cual dice no hacer prelación el infrascrito, no conoce el terreno a que se refiere el señor Valderrama.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Salvador Valderrama el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Capellanía, Distrito de Nata, Provincia de Colón, de 40 metros de frente por 60 de fondo, aliterado así:

Norte, finca de Roberto González.

Sur, casa y huerta de Delfín Gálvez.

Este, terrenos desocupados.

Oeste, vía pública seccional.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 583

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Resolución número 583.— Panamá, Octubre 30 de 1930.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 194 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones, con derecho a sueldo al señor Carlos Clement, para separarse del cargo de Jefe de Materiales y Compras, a partir del 10 de Octubre en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 585

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 585.— Panamá, 29 de Octubre de 1930.

El señor Bernardo Ruiz se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Progreso, Provincia de Darién.

Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Bernardo Ruiz el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Progreso, Provincia de Darién, de 15 metros de frente por 7 de fondo, aliterado así:

Norte, casa de propiedad del Gobierno Nacional, escuela pública.

Sur, calle de la población.

Este, Río Chucumaque.

Oeste, calle de la población.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 589

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Resolución número 589.— Panamá, Octubre 31 de 1930.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor José Lamié, para separarse del cargo de Recibidor y Medidor de Alcoholes de la Planta Deshidratadora, a partir del 1º de Octubre en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

SECRETARÍA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3580

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.— Sección de Registro.— Bando de Patentes y Marcas.— Resolución número 3580.— Panamá, Agosto 8 de 1930.

En memoria de fecha 26 de Marzo de este año, expedido de la "E. R. Spill & Sons," domiciliada en

la calle Beekman No 80 ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio una solución acuosa estéril que contiene la hormona productora del estró.

La marca consiste en la palabra distintiva "AMNIOTINA", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y recipientes de toda clase de los efectos y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "E. R. Squibb & Sons", domiciliada en la calle Beekman número 80, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Bajo el número 2217 se expidió el correspondiente certificado.

RESOLUCION NUMERO 3585

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3585.—Panamá, 12 de Agosto de 1930.

Solicita el apoderado de la "Standard Oil Company" de Cuba, domiciliada en la Habana, República de Cuba, en escrito fechado el 9 de Abril del presente año, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio productos insecticidas, desinfectantes, deodorantes, detergentes compuestos limpiadores, atonizadores o rociadores y pulverizadores.

La marca consiste en la palabra "WICO", y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, anuncios etc., de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños de usar dicha marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Standard Oil Company" de Cuba, domiciliada

en la Habana, República de Cuba.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 2218, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 2217

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1930.—Caduca: el 8 de Agosto de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 3580 de esta misma fecha, una marca de fábrica de "E. R. Squibb & Sons", domiciliada en la calle Beekman número 80, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de América para amparar y distinguir en el comercio una solución acuosa estéril que contiene la hormona productora del estró que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde parece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Marzo de 1930 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5785 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 22 de Abril de 1930.

Panamá, 8 de Agosto de de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "AMNIOTINA", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases cajas y recipientes de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 2218

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 12 de Agosto de 1930.—Caduca: 12 de Agosto de 1940.

FLORENCIO HARMONIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3585 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Standard Oil Company

de Cuba," domiciliada en la Habana, República de Cuba, para amparar y distinguir en el comercio productos insecticidas, desinfectantes, deodorantes, detergentes, compuestos limpiadores, atonizadores o rociadores y pulverizadores que se elabora o fabrica en la Habana República de Cuba, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Abril de 1930, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5733 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de Abril de 1930.

Panamá, 12 de Agosto de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "WICO".

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 26 de Diciembre de 1930.

As. 5948. Escritura 1671 del 24 de Diciembre de la Notaría 2ª, por la cual Domingo Jiménez vende a Adolfo Alemán Vallarino, la parte que le corresponde en las fincas denominadas pachea y pachequita.

As. 5949. Escritura 186 de 20 de Diciembre de 1930 de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas otorga título de propiedad sobre un solar ubicado en esa ciudad a favor de Clotilde Dominguez.

As. 5950. Escritura 176 de la Notaría de Los Santos, por la cual José María Serrano vende una casa y sus accesorios a Mercedes Montez.

As. 5951 al 5954. Certificados expedidos por el Presidente de la República a favor de la The British American Tobacco, Company Limited, amparando varias marcas de fábrica.

As. 5955. Escritura 1552 de 24 de mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Jesús Antonio Correa vende dos fincas situadas en Antón a Emiliano Ponce Jaén.

As. 5956. Escritura 1675 de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul adicionan el asiento 5886 del Tomo 16 del Diario.

As. 5957. Escritura 1661 de 22 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Alejandro de la Guardia vende a los sucesores de Ricardo Arias una finca por B. 1000.00 situada en Chiriquí.

As. 5958. Copia del acta del remate verificado el 29 de Octubre de 1928, verificado en el Juzgado 2º, de este Circuito, por medio de la cual Salvador Jurado adquiere unas propiedades en Chiriquí.

As. 5959. Escritura 86 de 15 de Septiembre de 1922, de la Notaría de Baras del Toro, por la cual Nathaniel Clarke vende a Elvathan Benjamín Gardón y a Emelina Beatriz una propiedad situada en Baras del Toro.

As. 5960. Escritura 1585 de 3 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Adolfo Arias y Manuela Arias de Arias venden un lote de

terreno situado en esta ciudad a Catalina Carbone de Piedra.

As. 5961. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia a favor de la casa Villanueva & Tejera Compañía Limitada el 24 de los corrientes.

As. 5962. Copia del acta del remate verificado el 22 de Septiembre de 1930, en el Juzgado 1º del Circuito de Los Santos por medio de la cual se le adjudica una propiedad situada en esa Provincia a Alejandro Carrasquilla.

As. 5963. Escritura 1674 de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Rodolfo Tejada Paredes vende propiedades situadas en esta ciudad a Jorge Enrique Tejada y a Jacinto y Clotilde Tejada.

As. 5964 y 5965. Entraron anteriormente bajo asientos 1585 y 1588 del Tomo 15 del Diario.

As. 5966. Escritura 490 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se adiciona el asiento 5967 del Tomo 16 del Diario.

As. 5967. Adiciona el asiento anterior.

As. 5968. Escritura 435 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Manuel Echeverría cancela hipoteca constituida por James Jolly sobre una finca en Colón y éste vende una casa de su propiedad al mismo Manuel Echeverría.

As. 5969. Escritura 1673 de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Crescencia Santamaría de Torm y Laurentino M. Torm constituyen hipoteca a favor de Oscar López Sosa sobre una finca en esta ciudad.

As. 5970. Oficio N° 265 de 22 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Colón, por medio del cual se ordena cancelar la demanda que pesa sobre una propiedad de María Antonia Añino y se ordena anular una inscripción.

As. 5971. Escritura 1175 de 26 de Agosto de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Rodolfo Florencio Herbruger y Guillermo Alberto de Reux constituyen hipoteca a favor de Jesús Gargallo Contella por B. 10.000.00 sobre una finca en esta ciudad.

As. 5972. Escritura 1198 de 30 de Agosto de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Florencio Carlos Herbruger declara la construcción de una casa situada en esta ciudad.

As. 5973. Escritura 1174 de 26 de Agosto de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Rodolfo Florencio Herbruger y Guillermo Alberto de Reux declaran la construcción de una casa en terreno de su propiedad, situada en esta ciudad.

As. 5974. Escritura 1672 de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Florencio Carlos Herbruger constituye hipoteca a favor de Elena Lefevre de McFarland sobre dos fincas situadas en esta ciudad y The National City Bank of New York hace una cancelación hipotecaria.

As. 5975. Escritura 300 de 1º de Marzo de 1929, de la Notaría 2ª, por la cual Hillegard Helende Muler vende un lote de terreno a Ludovina Campodónico de Boyd y ésta constituye hipoteca.

A. 5976. Escritura 598 de 21 de Abril de 1929, de la Notaría 2ª, por la cual Mauricio Valencia vende a Ludovina Campodónico de Boyd un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad y ésta constituye hipoteca a favor de Valencia.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 27 de Diciembre de 1930.

As. 5977. Escritura 500, de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Sebastián Verger vende a Omedo Alfaro una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 5978. Escritura 137, de 11 de Septiembre de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Juan J. Acevedo un lote de terreno ubicado en el Distrito de Poetri.

As. 5979. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 1o del Circuito de Chiriquí, el 6 de los corrientes, por la cual Alberto Escudé constituye hipoteca a favor de Mercedes viuda de Cuevas para responder por unas costas.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

- Por un año..... B. 6.00
- Por seis meses..... 3.00
- Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rúbrica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre veintidos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho

para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

EDICTOS

EDICTO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita y emplaza al Coronel Juan Bautista Carrillo de generales y paradero desconocidos, para que dentro del término de treinta días (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a rendir indagatoria en el sumario que en este Tribunal se le adelanta, por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención, considerando su omisión como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su ausencia y rebeldía.

Se excita a las Autoridades del orden Político y Judicial de la República, para que procedan a la aprehensión del sindicado, o la ordenen, y se requiere a todos los habitantes del País excepto los que están dentro de las prescripciones del artículo 2098 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del expresado Carrillo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su inserción por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, según lo establece el artículo 232 del Código citado.

Dado en Panamá, en el salón de audiencias del Juzgado Quinto del Circuito, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,
AQUILINO TEJERA F.
El Secretario

Amadeo Argote A.

5 vs.—3

EDICTO

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta.

Vistos: Largo tiempo tiene este juicio que se ha ventilado con reo ausente, de hallarse pendiente sólo de la sentencia definitiva. Varias causas han concurrido a demorar la decisión del proceso que se tiene a la vista. Entre ellas no es la de menor entidad la que hace del recaro siempre creciente de trabajo. Es un hecho notorio el aumento desmesurado que en estos últimos años ha tomado la criminalidad en la República, sobre todo en la ciudad capital. Las estadísticas señalan réngones muy notables en los delitos contra la propiedad y en aquellos que se refieren con el honor y el pudor de las personas. No hubiese, en los años precisamente anteriores, en que este Juzgado no atravesara en sus libros de dos a tres

negocios como promedio diario. La situación difícil de las encuestas judiciales, su secuela siempre obstaculizada con la falta de civismo, en los ciudadanos que rehuyen rendir testimonio, nuestra misma legislación judicial que poca coacción pone en manos de los Jueces para hacer comparecer a los sindicados, testigos, defensores o peritos, han sido también partes muy poderosas a recargar de negocios, muchos de ellos de solución poco menos que imposible, los tribunales del crimen. Con lo dicho explicada, que no justificada, la demora de un juicio como el que ahora se decide en el cual la parte interesada ha demostrado muy poco interés en su solución y en el que ni siquiera fué posible indagar al procesado y cuya responsabilidad, declarada o no por las autoridades judiciales, apenas habría cambiado su situación desde luego que, como consta en los autos, se encuentra prófugo. La historia condensada de este juicio ya la hizo el tribunal al iniciarla con auto de proceder, del cual se separan los párrafos pertinentes. Dicen así:

“...Se ha establecido en los autos que las testimonios de los señores Exley Reed y Clifford Bolt a la propiedad y preexistencia de la sortija de la cual dispuso Turpin sin la noticia de Fyfe. Además dicha prenda fué debidamente avalorada por los señores Samuel Quintero Jr. y Julio Arjona Q., y, por último, los señores Juan B. Saucedo y Gerardo Guardia, reconocidos perodolistas de esta ciudad, nombrados peritos para verificar el cotite de las firmas que dicen “V. W. Turpin” y a las cuales se ha hecho referencia, dictaminaron lo siguiente:

“De acuerdo con nuestro leal saber y entender, estamos contestes en afirmar que es tal la semejanza que tienen las dos firmas descritas entre sí que no hay lugar a dudas de que han sido estampadas por una misma persona ya que los rasgos definitivos de las mismas que dicen “V. W. Turpin” son idénticos”.

“...Estos elementos de prueba son suficientes, en concepto del Juez que suscribe, para justificar el enjuiciamiento de “V. W. Turpin” el cual, dicho sea de paso, no ha podido rendir declaración indagatoria por encontrarse ausente del país, por lo cual se le emplazó por edicto de fecha dieciséis de Diciembre de 1926, debidamente publicado en el Registro Judicial”.

Las sumarias dejaron tan claramente demostrada la responsabilidad criminal de Victor Turpin, que cuando el doctor Julio Arjona Q., al hacer uso del derecho que le concede la ley, se expresó en la audiencia oral de la causa de la siguiente manera:

“...Apenas quiero decir unas cuantas palabras en relación con este asunto. Indudablemente, como lo dijo el señor Representante del Ministerio Público, en los autos existe la plena prueba de que mi representado el señor Turpin comatió el delito que se le imputa en este juicio, y por el cual actualmente se le juzga, y en esta situación solo me resta solicitar de la manera mas respetuosa al señor Juez que sea lo más equitativo en lo que se relaciona con la aplicación de la pena a mi representado ya que éste confesó ingenuamente su delito en la carta dirigida al doctor Fyfe que figura en los autos. Por otra parte, la tramitación de este juzgado se reduce a archivar en forma legal el expediente a la vista ya que mi defendido no se encuentra en esta ciudad ni en la República de Panamá, y por lo mismo, en caso de dictarse una sentencia condenatoria, la sanción penal aparejada a mi representado, por el hecho cometido, no podría ponerse en vigor. Sin trazar nada que acrecer, deja pues, la resolución de este juicio al claro y justiciero criterio del juzgador”.

Razonar sobre la culpabilidad de Turpin holgaría. Por ello el suscrito ha de limitarse en este fallo a aplicar la pena a que se ha hecho acreedor. El artículo 387 del Código Penal —disposición aplicable al caso— señala pena de reclusión que oscila entre quince días a diez y seis meses, y multa de diez a cien balboas. Téngase en cuenta, al graduar esa pena, que Turpin —temeroso de la sanción que su delito indefectiblemente lo aparejaría— abandonó el país; que las relaciones entre él y el doctor Fyfe hacen presumir en éste muchísima confianza en una persona a quien entrega una sortija cuyo valor estima en dos mil balboas (2,000.00) y, por último, que la prenda mencionada ha sido tasada por peritos en la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00). En esta situación estima el tribunal que la pena aplicable a Turpin es la de un año de reclusión y setenta y cinco balboas (B. 75.00) de multa.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Sexto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal 3o del Circuito, CONDENA a Victor Turpin, mayor de edad, casado, natural de Jamaica a sufrir la pena de un año de reclusión que debe cumplir en la Cárcel Modelo y a pagar a favor del tesoro público una multa de SETENTA Y CINCO BALBOAS (B. 75.00).

Para darle cumplimiento a lo que dispone el artículo 2347 del C. J., publíquese por cinco veces este fallo en la GACETA OFICIAL.

Luego remítase los autos al superior en grado de consulta.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,
IGNACIO NOLI.
Luis A. Carrasco M.,
Secretario.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito Juez Sexto del Circuito,

Cita y emplaza a un individuo de nacionalidad peruana apodado “PIBE” y de identificación desconocida por este Tribunal, para que dentro de doce días contados desde la última publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Juzgado, por el delito de “hurto”, según auto dictado el día veintidós de Noviembre del año pasado.

Se advierte al emplazado que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones establecidas por el artículo 2098 del C. J., para que manifiesten el paradero del acusado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se remitirá a la Corte Suprema de Justicia y a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en un periódico Oficial.

El Juez,
IGNACIO NOLI.
El Secretario,
Luis A. Carrasco M.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Cuevas, mayor de edad y de este vecindario, ha denunciado en este Despacho un caballo de color bayo blanco, marcado a fuego con los siguientes herrêtes:

Del lado derecho en la paleta y el la pulpa así 6 66

Y del lado izquierdo en la paleta y en la pulpa así: &

Este animal se encontraba vagando por más de tres meses, sin dueño conocido en el lugar denominado el "Jasmin" de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras de los vecinos de ese lugar.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado de este despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido este plazo no compareciere su dueño a reclamarlo se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 1° de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al Público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Guerrero, se encuentra depositado un caballo colorado, lucero en la frente, pequeño y marcado a fuego así: A F. en la paleta izquierda y pulpa con las mismas iniciales y con una T.

Dicho caballo ha sido denunciado por el señor Marcelino Vargas como bien vacante, quien manifiesta que dicho animal se encontraba pastando en los llanos de Juan Díaz hace más de dos años, sin saberse quien sea su dueño.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese lapso quien se crea con derecho al animal lo haga valer, de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Antón, Agosto 30 de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL

El Secretario,

Leonardo Barnett.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Tuñón vecino de este Distrito, se encuentra un caballo colorado, cas-

trado, con un punto blanco en la frente, la pata izquierda blanca, como de 12 años de edad, marcado a fuego en el lado de montar así:

DN

y gacho de la oreja izquierda.

Este animal fué presentado y denunciado a este Despacho, por el mismo señor Tuñón, por encontrarse vagando hace como seis meses en los llanos de esta población sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río de Jesús, Septiembre 22 de 1930.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ.

El Secretario,

R. Nogué P.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, como de ocho años, sabino, capón, marcado con este hierro, . . . en la pulpa izquierda, que fué denunciado por el mismo señor Jaén por encontrarse pastando con sus bestias en los llanos de Buen Retiro de esta jurisdicción hace como un año sin dueño conocido.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares más visibles de esta población en esta fecha, por el término de treinta días, y se remite copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para el que tenga derecho al mencionado animal, se presente en dicho término a reclamarlo, o de no, proceder a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, como lo preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo.

Antón, 16 de Octubre de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL

El Secretario,

P. Coronado.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Julio Ibarra, de treinta y ocho años, casado, agricultor y con residencia en el Corregimiento de Vijaguai, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo, como de diez (10) años de edad, de color moro, cónico y sin ninguna marca, el cual se hallaba vagando en dicho Corregimiento, hace más de dos años, sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia

para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Julio 31 de 1930.

El Alcalde,

F. ARADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel de León se encuentra depositada una novilla de color amarilla sin marca alguna, ni sangre ni fuego.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Isabel de León, como un bien vacante, por haberla encontrado hace muchos meses en su cerco en el "Guásimo" sin conocersele dueño alguno, y como no tenía marca alguna resolvió denunciarla como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamada por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 23 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Serjio A. Montemayor.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isafas Chang Ortiz (mismo denunciante) de esta ciudad se encuentra depositado un toro de 4 años de edad más o menos, de color candillo, marcado a fuego así (B. A) en la oreja izquierda, de talla tercera, y un saca-bocado en la oreja izquierda, por estar pastando en Canto del llano de esta ciudad, más de 3 años, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares más concurridos de esta ciudad por el término de 30 días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga en el término legal, y si vencido este tiempo no se presentara reclamo alguno, éste se dará a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días consecutivos.

Santiago, Julio 21 de 1930.

El Alcalde,

L. E. SALAZAR.

El Secretario,

José Endara E.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Fuentes, natural de La Raya comprensión de este Distrito se encuentra depositado un caballo de 4 a 5 años de edad de color rosillo denunciado como bien mostrenco por el señor Juan Fuentes, por encontrarse vagando sin dueño conocido por el Llano de El Roserio comprensión del Corregimiento de La Raya por un lapso de tres meses.

El caballo denunciado no presenta marca alguno ni señal de sangre y sólo tiene un lucero blanco en la frente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 de Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de 30 días para que él o los que se crean con derecho al animal que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno. Si vencido el término indicado no se ha presentado en forma legal persona alguna será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Julio 19 de 1930.

El Alcalde Municipal,

L. E. SALAZAR.

El Secretario,

José Endara E.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe González, de setenta años, casado, agricultor y con residencia en esta ciudad, se encuentra depositado un torote como de dos años de edad, color canelo y sin ninguna marca, el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el Corregimiento de Chiriquí, desde hace más de cinco (5) meses sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, 7 de Julio de 1930.

El Alcalde,

F. ARADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—25